



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00132-00**
DEMANDANTE: GILBERTO ROJAS CASTELLANOS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **GILBERTO ROJAS CASTELLANOS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales a la vida, seguridad social e igualdad, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Mediante providencia proferida el 19 de mayo de 2021 este Despacho declaró que existía carencia de objeto por hecho superado e instó a la entidad accionada para que dentro del término de 60 días procediera a efectuar los procedimientos solicitados (Junta Médica Laboral y concepto por ortopedia), a fin de brindarle al señor Rojas Castellanos la atención médica necesaria para su recuperación. Decisión que fue impugnada por la parte actora.

En sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" el 24 de junio de 2021 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. -REVOCAR el numeral segundo y tercero del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quince (15) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar:

"SEGUNDO: Amparar el derecho fundamental a la salud del señor **Gilberto Rojas Castellanos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.384.525, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a través de su Director, o quien haga sus veces, que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación por estado de esta providencia, reactive los servicios médicos de manera integral al señor **Jhey Sebastián Calderón** hasta su total recuperación y se le realice la Junta Médico Laboral para establecer su estado actual de Salud".

Conforme lo anterior, a través de auto del 01 de marzo de 2022, se requirió a la entidad accionada para que de manera inmediata informara las acciones que había llevado a cabo para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por el

H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, so pena de iniciar trámite incidental.

Mediante correo electrónico del 13 de abril de 2022, la entidad accionada informó que procedió a expedir citación para la realización de Junta Médico Laboral al accionante para el día 10 de mayo de 2022 a las 02:00 pm en la Oficina de Medicina Laboral en la ciudad de Bucaramanga. Citación que fue puesta en conocimiento del señor Gilberto Rojas Castellanos a través de correo electrónico e igualmente mediante auto del 18 de abril de 2022, sin que efectuara manifestación alguna al respecto.

En consideración a lo anterior, se concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración a los derechos fundamentales amparados, por cuanto la accionada procedió a activar los servicios médicos del actor y realizar Junta Médico Laboral al accionante, de conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **GILBERTO ROJAS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.384.525 expedida en Lebrija, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA
N°- 11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

A través de auto del 20 de abril de 2022 se requirió al señor Estaban Diego Díaz Bello para que llevará a cabo los trámites indicados por la entidad accionada, a fin de que por parte de la Oficina de Medicina Laboral sede Bogotá se proceda a fijar fecha y hora para la cita de Junta Médico Laboral; sin que a la fecha haya informado a este Despacho sobre la realización de los mismos.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al señor Díaz Bello para que lleve a cabo las gestiones a su cargo a fin de que le sea realizada Junta Médico Laboral y proceda a informarlas a este Despacho, so pena de dar por finalizado el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
No.- 11001-33-35-015-2021-00321-00**
DEMANDANTE: JAIRO EUSTASIO DÍAZ DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

De la revisión del expediente se evidencia que:

Mediante providencia del 27 de abril de 2022 se requirió a la parte actora para que informará si asistió a las citas que le fueron programadas por la entidad accionada y a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad para que informara el trámite efectuado respecto de las citas médicas de (i) urología, (ii) gastroenterología, (iii) audiometría y (iv) examen de gammagrafía de perfusión testicular y contenido escrotal ordenados al tutelante.

A través de memorial del 29 de abril de 2022 el actor informó que asistió a las citas que le fueron programadas para las especialidades de otorrinolaringología, medicina interna, psiquiatría y urología. Así mismo, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida pues la única especialidad que ha cerrado concepto es psiquiatría, dado que las demás especialidades le han ordenado exámenes que no se ha podido realizar debido a que no tiene activos sus servicios médicos y no le ha sido agendada cita con las especialidades de gastroenterología, audiometría y examen de gammagrafía de perfusión testicular, sin recibir solución alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 06 de mayo de 2022 se tramitó incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela. Providencia que fue notificada al Director de Sanidad Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada para que se manifestara sobre los hechos que configuran el mismo, solicitara y aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

A través de correos electrónicos de la misma fecha y 11 de mayo de 2022, la Jefe (E) de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá informó que, en virtud del requerimiento efectuado, se le notificó al señor Jairo Eustasio Díaz Díaz respecto de la programación de las citas de resonancia magnética de pares craneanos, gammagrafía, medicina interna y gastroenterología. Así mismo, que el señor accionante no quiso aceptar exámenes auditivos programados para el 10 de mayo de 2022 argumentado que no podía asistir.

En consideración a lo expuesto, se ordena **poner en conocimiento** de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada. Así como, **requerir** a la

Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad para que se sirva reprogramar la cita pendiente ordenada al accionante para la especialidad de audiometría, y llevar a cabo las gestiones pertinentes para que el actor pueda realizarse los exámenes médicos que le han sido ordenados, a fin de que le sea efectuada Junta Médico Laboral, tal y como fue ordenado en fallo proferido el 03 de noviembre de 2021. **Instando** al señor Díaz Díaz para que cumpla las obligaciones a su cargo, facilite los trámites y preste la colaboración necesaria, acudiendo a las citas programadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2021-00379-00**
DEMANDANTE: JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las demandadas.

1. Mediante fallo de tutela del 14 de enero de 2022, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición del demandante, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora **JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.747.636 expedida en Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 2 de septiembre de 2021."

2. Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2022, la parte actora solicita se inicie incidente de desacato.

3. Por auto de fecha 18 de febrero de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta.

4. Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, se procedió a dar apertura al incidente de desacato, en consideración a lo anterior, la entidad demandada a través de correo de fecha 20 de abril de 2022 informó al Despacho que mediante oficio notificado y enviado al correo de la accionante jeanettpatriciagomezcasallas@gmail.com, se procedió a enviar el expediente solicitado a dicha entidad y de igual forma se envía el oficio RS20211102035615 de fecha 02 de noviembre de 2021 por el cual ya se había dado contestación y

envío del expediente solicitado, para sustentar su dicho allegó copia del oficio referido que contiene los documentos referidos.

8. El escrito radicado por la entidad fue puesto en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 25 de abril de 2022, frente al cual la demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** procediera a dar respuesta a la petición elevada el 2 de septiembre de 2021 por la actora.

De las pruebas aportadas se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a "un hecho superado", por cuanto con el envío de la documentación solicitada a la demandante en el derecho de petición del 2 de septiembre de 2021, se puso fin a la vulneración del derecho fundamental tutelado, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00048-00**

DEMANDANTE: MERCEDES SANCHEZ LOPEZ

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES-
ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES
PROTECCIÓN S.A.**

Se ordena poner en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00086-00**
DEMANDANTE: AMINTA CHÁVEZ LÓPEZ
**DEMANDADO: FAMISANAR E.P.S Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 09 mayo de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones manifestó que dio cumplimiento total a la orden de tutela proferida por este Despacho y al requerimiento efectuado a través de auto del 08 de abril del año en curso, en el sentido de notificar en debida forma el contenido del Oficio No.BZ2021_10577084 del 20 de septiembre de 2021 a la tutelante, al correo electrónico ami_delfin@hotmail.com, allegando el respectivo soporte de entrega (archivo 47).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela proferido el 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00124-00**
DEMANDANTE: LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 25 de abril de 2022, ordenado notificación a la entidad accionada Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional-Dirección de Sanidad de la Policía y mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 se ordenó notificar de la acción constitucional a la Regional de Aseguramiento en Salud No 1.
2. Mediante providencia del 5 de mayo de 2022 tutelando el derecho fundamental de salud de la parte actora, decisión que fue notificada el 6 de mayo de 2022, a las 4:50 pm.
3. Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2022, a las 6:38 pm la entidad a través de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, allegó informe a la acción de tutela (documento 13 expediente digital).

De lo expuesto en precedencia, así como de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, se constata que la respuesta allegada por la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, fue aportada fuera del término, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fueron posteriores a la decisión adoptada por el Despacho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desvinculación elevada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se precisa que dentro del expediente de la referencia ya fue proferida decisión de fondo, por lo que en caso de inconformidad

con el contenido de la esta, lo procedente es la interposición de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00143-00**

DEMANDANTE: DAMARIS PLATA ÁLVAREZ

**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS –UARIV – ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE MOCOA – OFICINA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que, mediante auto del 05 de mayo de 2022, este Despacho asumió el conocimiento de la presente acción constitucional contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV – Alcaldía Municipal de Mocoa – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Mocoa – Oficina Nacional Anticorrupción**

A través de correo electrónico del 11 de mayo de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Mocoa allegó contestación, indicando que el Municipio no administra la plataforma Registro Único de Damnificados – RUD, la cual se encuentra administrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres - UNGRD, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1190 de 2016, y que al tratarse de un caso extemporáneo en el que la tutelante no especifica las razones por las cuales se fue de la ciudad sin haber realizado el censo, no puede aplicarse el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 del 07 de abril de 2017 proferido por la UNGRD.

En virtud de lo anterior, se ordena **ADICIONAR** el auto de fecha 05 de mayo de 2022, en el sentido de tener como entidad demandada igualmente al **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres - UNGRD**.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES - UNGRD** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00159-00**
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO GOMEZ DE LA TORRE
DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **ANGEL ALBERTO GOMEZ DE LA TORRE**, mediante apoderado, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la nacionalidad, al debido proceso, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. Se ordena a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** allegar con la respuesta copia de la totalidad del expediente administrativo que dio lugar a la

anulación del documento de identificación 1.047.359.947 perteneciente al demandante.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am